#682
6/dic/1960

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-181 EN TRUJILLO ALTO, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen la Travesía Estatal PR-181 en Trujillo Alto.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Travesía Estatal PR-181, la Calle Muñoz Rivera comprendida entre el Km. 6.33 y el Km. 7.15.

Artículo 4 - Dirección

En la travesía estatal mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-181 (Calle Muñoz Rivera)

1- En el trozo comprendido entre el Km. 6.33 y la Calle Borinquen el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

2- En el trozo comprendido entre la Calle Borinquen y la Calle Marina no se permitirá el estacionamiento en el

lado Este y en el lado Oeste no se permitirá el estacionamiento de 7:00 AM a 7:00 PM excepto para la carga y descarga desde las 8:00 AM hasta las 6:00 PM.

3- En el trozo comprendido entre la Calle Marina y el Km. 7.15 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la p presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 12 de Diciembre de 1960.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 2 de Diciembre de 1960.